

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (09) de marzo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora allegó copia del registro civil de defunción de Elizabeth Franco González.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida Clara Nieves Cadena contra Elizabeth Franco González y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00670-00.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente la copia del registro civil de defunción de la demandada Elizabeth Franco González, inscrito el 05 de abril de 2021 bajo el indicativo serial 9926459.

Teniendo en cuenta que la citada Elizabeth Franco González falleció el 27 de marzo de 2021, se hace necesario decretar la nulidad de lo actuado e integrar en debida forma el litisconsorcio.

### **ANTECEDENTES**

En el libelo introductorio se presentó demanda de pertenencia en contra de Elizabeth Franco González y personas indeterminadas, la primera en calidad de propietaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-97874, sobre el cual la demandante alega la prescripción adquisitiva de dominio por la posesión ejercida en cumplimiento de los requisitos legales.

El despacho mediante auto del 22 de noviembre de 2022, procedió a admitir la demanda luego de que la parte actora la subsanara en debida forma, en el mismo auto se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y siguientes del CGP, para que conocieran del

auto que admitió la demanda en su contra y se hicieron los demás pronunciamientos de rigor, como el emplazamiento de las personas indeterminadas y el requerimiento a diversas entidades para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Durante el trámite del proceso han dado respuesta al requerimiento realizado por el Despacho el Masora como gestor catastral de Manizales, el “Igac”, la Unidad para las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.

EL abanderado judicial de la parte actora allegó copia del registro civil de defunción de la demandada Elizabeth Franco González, distinguido con el indicativo serial 9926459 donde constaba su defunción el 27 de marzo de 2021.

#### CONSIDERACIONES

En el presente caso, se evidencia que la presente demanda verbal de pertenencia va dirigida contra Elizabeth Franco González quien efectivamente falleció el 27 de marzo de 2021, fecha anterior al auto que admitió la demanda el 22 de noviembre de 2022, razón que le impide soportar las pretensiones del líbello.

Las circunstancias anotadas acarrear la nulidad contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, toda vez que, la demanda debió dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de la fallecida Elizabeth Franco González y no contra esta última como así lo dispone el artículo 87 del CGP.

Como medida de saneamiento se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago y en su lugar se dispondrá integrar el contradictorio con los herederos indeterminados de Elizabeth Franco González con los demás ordenamientos de ley.

De otro lado, como causal de inadmisión de la demanda se impone como carga procesal a la parte actora dar estricto cumplimiento al artículo 87 del CGP en lo que concierne a informar sobre la existencia el proceso de sucesión de Elizabeth Franco

González, teniendo en cuenta que de existir se debe dirigir la demanda contra los herederos reconocidos a fin de integrar en debida forma el contradictorio.

Así las cosas y por las razones antes expuestas se inadmitirá la demanda, y se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 138 ídem, las respuestas otorgadas por el Masora como gestor catastral de Manizales, el “Igac”, la Unidad para las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, conservarán validez y las mismas se incorporarán al expediente una vez sea subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admitió la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida Clara Nieves Cadena contra los herederos indeterminados de Elizabeth Franco González y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Integrar el contradictorio con los herederos indeterminados de Elizabeth Franco González, a quienes se les emplazará de la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida Clara Nieves Cadena contra los herederos indeterminados de Elizabeth Franco González y personas indeterminadas.

CUARTO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería a Jorge Albero Reinoso Torres portador de la T.P. 308.738 del CSJ., para representar los intereses de la demandante conforme con el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana María Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cde9381b3c0c97499b3c05c5baf17950b8209ca8008cb9b349f4eaf59cf709**

Documento generado en 09/03/2023 03:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**